



Resolución de modificación de la Resolución del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes comunitarios e iberoamericanos para el año 2026.

Por Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de 27 de febrero de 2026, se convocaron ayudas a la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes comunitarios e iberoamericanos para el año 2026.

Resultando necesaria en dicha resolución la modificación en relación al número mínimo de provincias en la distribución territorial realizada por la distribuidora solicitante, en conformidad con la Orden CUD/508/2021, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la distribución de películas previstas en el artículo 28 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, modificada por la Orden CUD/553/2023, de 31 de mayo. Esta Dirección General

HA RESUELTO

Modificar el contenido de la citada Resolución, procediendo a las siguientes rectificaciones:

Donde dice:

Primera. Objeto, condiciones y régimen jurídico.

1.
 - a) Que la distribución territorial realizada por la distribuidora solicitante abarque:
 1. En el caso de largometrajes, un mínimo de nueve provincias y tres Comunidades Autónomas;
 2. En el caso de películas documentales y películas distribuidas exclusivamente en versión original en un idioma distinto de los oficiales del Estado, un mínimo de cuatro provincias;
 3. En el caso de cortometrajes, que deberán formar un conjunto para ser distribuidos en una misma sesión cinematográfica de duración estándar, un mínimo de cuatro provincias.

Esta información se cotejará con la obtenida por el Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA en adelante) en aplicación del artículo 17 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

A efectos del cómputo territorial solamente se tendrá en cuenta la distribución realizada hasta el fin de plazo de presentación de solicitudes en las salas de exhibición cinematográfica que cumplan con sus obligaciones de control de asistencia y declaración de rendimientos con la concurrencia de las entidades denominadas «Buzones», esto es, a través del procedimiento ordinario previsto en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas, así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición.

Se entiende por sesión cinematográfica de duración estándar aquella que tenga una duración mínima de sesenta minutos. Se exceptúan los cortometrajes calificados con el distintivo de «especialmente recomendada para la infancia» en los que no se exigirá una duración mínima determinada.

CSV : GEN-f75b-6fa0-c937-1738-78da-fca7-e461-15b6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO BIGERIEGO TEJERINA | FECHA : 05/03/2026 16:18 | NOTAS : F





Debe decir:

Primera. Objeto, condiciones y régimen jurídico.

1.
 - a) Que la distribución territorial realizada por la distribuidora solicitante abarque:
 1. En el caso de largometrajes, un mínimo de doce provincias y tres Comunidades Autónomas;
 2. En el caso de películas documentales y películas distribuidas exclusivamente en versión original en un idioma distinto de los oficiales del Estado, un mínimo de cuatro provincias;
 3. En el caso de cortometrajes, que deberán formar un conjunto para ser distribuidos en una misma sesión cinematográfica de duración estándar, un mínimo de cuatro provincias.

Esta información se cotejará con la obtenida por el Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA en adelante) en aplicación del artículo 17 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

A efectos del cómputo territorial, solamente se tendrá en cuenta la distribución realizada hasta el fin del plazo de presentación de solicitudes. La distribución deberá ser realizada mayoritariamente en las salas de exhibición cinematográfica que cumplan con sus obligaciones de control de asistencia y declaración de rendimientos con la concurrencia de las entidades denominadas «Buzones», esto es, a través del procedimiento ordinario previsto en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas, así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición. Únicamente a efectos de esta convocatoria, se establece la posibilidad de acreditar la distribución, hasta un máximo de tres provincias, mediante certificado emitido por filмотecas o cinematecas públicas indicando fecha, título y número de asistentes.

Se entiende por sesión cinematográfica de duración estándar aquella que tenga una duración mínima de sesenta minutos. Se exceptúan los cortometrajes calificados con el distintivo de «especialmente recomendada para la infancia» en los que no se exigirá una duración mínima determinada.

Donde dice:

Novena. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

3.
 - d) El ámbito territorial de distribución de la película: hasta 15 puntos:
 1. Largometrajes:
 - a) mínimo de nueve provincias y tres CCAA, 1 punto; y
 - b) por cada provincia adicional, 1 punto.

Debe decir:

Novena. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

3.
 - d) El ámbito territorial de distribución de la película: hasta 15 puntos:
 2. Largometrajes:
 - a) mínimo de doce provincias y tres CCAA, 1 punto; y
 - b) por cada provincia adicional, 1 punto.





Esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), en la Sede Electrónica asociada del Ministerio de Cultura (enlace a Sede Electrónica), así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante; o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, O.A., P.S. (Resolución del Secretario de Estado de Cultura de 03/12/2025), el Subdirector General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, Fernando Bigeriego Tejerina



CSV : GEN-f75b-6fa0-c937-1738-78da-fca7-e461-15b6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO BIGERIEGO TEJERINA | FECHA : 05/03/2026 16:18 | NOTAS : F